

CIRCULAR No. 001-2020

PARA : DIRECTORES, SUPERVISORES Y CONTRATISTAS DE APOYO A LA

SUPERVISION

DE : SECRETARIA DE HABITAT Y VIVIENDA

ASUNTO : INFORMES BIMESTRALES Y LIQUIDACIONES

FECHA: 10 DE FEBRERO DE 2020

Conforme se previó en la Circular 002-2018, se recuerda a los supervisores de Convenios Interadministrativos, la obligación de presentar informes bimestrales al Director de Gestión de Proyectos y Seguimiento a la Inversión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes del mes siguiente a la terminación de cada bimestre, los cuales deberán realizarse con corte al último día de los meses que a continuación señalo: febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año, indistintamente de la fecha de delegación de la supervisión, caso en el cual el informe debe corresponder a la fracción del tiempo que faltare para terminar el bimestre. Informes que en todo caso el supervisor publicará o velará por la publicación en la respectiva Plataforma de SECOP, dentro de los tres (3) días siguientes a la generación del mismo.

En dichos informes deberá constar de manera concreta y concisa el porcentaje de avance y complimiento de las obligaciones contractuales en términos de tiempos, cantidad, calidad y demás parámetros de acuerdo a la naturaleza de cada contrato, sin que en estos se copien los del informe del bimestre anterior, con el fin tener una idea clara del avance realizado en cada bimestre.

Es preciso manifestarles que, para dar cumplimiento al plan de mejoramiento frente al hallazgo respecto de la no presentación oportuna de informes de supervisión, esta actividad quedó prevista con los cortes antes citados debido a la obligación que ya se había establecido en la Circular 002 de 2018, la cual tuvo en cuenta el ente de control al realizar la correspondiente auditoría, a la gestión contractual vigencia 2018.

De otra parte, conforme a la Ley 80 de 1993, articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Manual de Contratación y Manual de Vigilancia y control de la ejecución contractual del Departamento de Cundinamarca, adoptado por el Decreto Departamental 0472 de 2018 o el que lo modifique, aclare o sustituya, se debe tener en cuenta la obligación legal de adelantar la liquidación dentro del término pactado en el contrato o convenio, en caso de no haberse pactado termino alguno en el contrato, la liquidación deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato.









Calle 26 #51-53 Bogotá D.C. Sede Administrativa - Torre Beneficiencia Piso 3. Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1441

6/CundiGob **○** @ CundinamarcaGob www.cundinamarca.novco



Ahora, en caso de no lograrse acuerdo entre las partes para llevar a cabo la liquidación de manera bilateral en el tiempo mencionado, se dispone legalmente de dos (2) meses más para surtirla de manera unilateral, para lo cual debe remitirse el proyecto de liquidación al área Jurídica, previo visto bueno del Director y de este Despacho, con la respectiva constancia de haber realizado una convocatoria al contratista o representante legal para que suscriba la respectiva acta; si se llevó a cabo reunión, debe remitirse la constancia de los acuerdos a que llegaron partes, y de aquellos puntos en que no hubo acuerdo, deberá adjuntarse la justificación técnica o razón por la cual la administración debe mantener tal posición.

Es preciso advertir que previo a la citación del contratista de que trata el párrafo anterior, el proyecto de liquidación debe contar con las revisiones del Director, área financiera y área jurídica.

ELICA MILENA ALMANSA VARELA

Secretaria de Hábitat y Vivienda

Proyectó: Lidia Omaira Rodriguez Daza Revisó: Milena Gaitan Useche







